

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión Y Administración Ambiental de Corpouraba, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° 200-165105-0067-2021, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0214-2021, en virtud del cual "se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote D (El Portón de las Américas), identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-55913, ubicado en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, a favor de sociedad **CONSTRUCCIONES ALIB S.A.S ZOMAC** identificada con Nit 901.464.265-4.

La respectiva actuación administrativa fue enviada al correo electrónico alibconta@gmail.com.co, para su notificación conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020, quedando surtida la notificación el día 25 de junio de 2021.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 26 de junio de 2021.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico alcaldia@apartado.gov.co, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0214-2021, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Posteriormente, se emitió la Resolución N° 200-03-20-03-1507-2021, a través de la cual se efectuaron unos requerimientos derivados del permiso de vertimiento incoado. Los cuales fueron allegados mediante oficio N° 200-34-01.59-6660-2021.

Que una vez revisada la documentación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, emitió el concepto técnico N° 400-08-02-01-3285-20211, en el cual consignó lo siguiente:

Concepto Técnico Ambiental

Recomendaciones y/u Observaciones

*Técnicamente es viable otorgar a la Sociedad **CONSTRUCCIONES ALIB S.A.S ZOMAC (...)**; permiso de vertimiento para la descarga de las aguas residuales domésticas provenientes de actividad logística y de servicios a desarrollarse en el predio LOTE D- Portón de las Américas, ubicado en el km 5 va Apartadó-Carepa entre Churidó y finca La Luz, bajo las siguientes características:*

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Tipo De Vertimiento	Agua Residual Doméstica-ARD
Caudal De Descarga	1.065 lps
Frecuencia	18 horas/día
Tiempo De Descarga	30 días/mes
Flujo	Intermitente
Coordenadas Punto De Descarga	Latitud norte 07°50'46.3" Longitud Oeste 76°38'25.3"
Fuente Receptora	Rio Churidó

El sistema planteado para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) del predio corresponde a Sistemas de Oxidación en Suelo Biológico Activo "SOSBA" para Tratamiento de Aguas residuales Domésticas, el cual consta de los siguientes componentes:

- ❖ Trampa de grasas
- ❖ Cámara de acceso o criba
- ❖ Sistema SOSBA (compartimiento de sedimentación+ compartimiento de aireación y recirculación+ compartimiento de aireación y filtración).
- ❖ Desinfección

Acoger diseños y planos correspondientes al sistema de tratamiento para las ARD del predio Portón de las Américas.

Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los vertimientos del predio Portón de las Américas. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia deberán implementarse las medidas establecidas en el mismo.

Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento del predio Pontón de las Américas.

....

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio denominado Lote D (El Portón de las Américas), identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-55913, ubicado en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento se realiza del acueducto del municipio de Apartadó.

Que la sociedad **CONSTRUCCIONES ALIB S.A.S ZOMAC** identificada con Nit 901.464.265-4, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-3285-2021, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **CONSTRUCCIONES ALIB S.A.S ZOMAC** identificada con Nit 901.464.265-4, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **CONSTRUCCIONES ALIB S.A.S ZOMAC** identificada con Nit 901.464.265-4, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Lote D (El Portón de las Américas), identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-55913, ubicado en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo doméstico, tal como se describe a continuación:

Tipo De Vertimiento	Agua Residual Doméstica-ARD
Caudal De Descarga	1.065 lps
Frecuencia	18 horas/día
Tiempo De Descarga	30 días/mes
Flujo	Intermitente
Coordenadas Punto De Descarga	Latitud norte 07°50'46.3" Longitud Oeste 76°38'25.3"
Fuente Receptora	Rio Churidó

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Parágrafo 1. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 2. El abastecimiento de aguas se efectuara del acueducto del municipio de Apartadó. En caso contrario deberá tramitar la respectiva concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad **CONSTRUCCIONES ALIB S.A.S ZOMAC** identificada con Nit 901.464.265-4, tales como:

- ❖ Trampa de grasas
- ❖ Cámara de acceso o criba
- ❖ Sistema SOSBA (compartimiento de sedimentación+ compartimiento de aireación y recirculación+ compartimiento de aireación y filtración).
- ❖ Desinfección

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del **primer trimestre del último año de vigencia del permiso.**

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **CONSTRUCCIONES ALIB S.A.S ZOMAC** identificada con Nit 901.464.265-4, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez entre en funcionamiento el sistema planteado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas-ARD, se deberá informar a CORPOURABA, para efectos de verificación y aprobación de las obras acorde a los diseños y planos evaluados en el informe técnico N° 400-08-02-01-3285-2021.
2. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015 (artículo 8), expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 2.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 2.2. Presentar para su evaluación, un informe con el análisis de resultado con los respectivos soportes.
 - 2.3. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 2.4. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
 - 2.5. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
4. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.
5. En caso de generarse residuos peligrosos producto del desarrollo de la actividad y/o manejo del vertimiento, se deberá contratar una Empresa Gestora de RESPEL para la adecuada disposición final de los mismos

ARTÍCULO SEXTO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. **Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.**

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **CONSTRUCCIONES ALIB S.A.S ZOMAC** identificada con Nit 901.464.265-4, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **CONSTRUCCIONES ALIB S.A.S ZOMAC** identificada con Nit 901.464.265-4, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **CONSTRUCCIONES ALIB S.A.S ZOMAC** identificada con Nit 901.464.265-4, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES ALIB S.A.S ZOMAC** identificada con Nit 901.464.265-4, o a quien este autorice en debida forma.

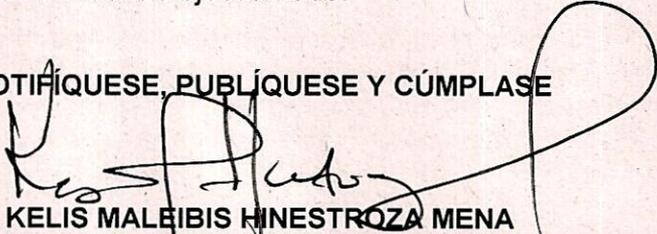
Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

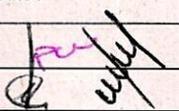
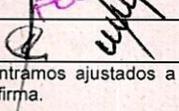
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA

Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		10/12/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda/Juan Fernando Gómez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-165105-0067-2021